

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR VIDRIOS LIRQUÉN S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-109-2024

Chillán, 11 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-109-2024**, de 30 de mayo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA", "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de VIDRIOS LIRQUÉN S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "Vidrios Lirquén"). Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 5 de junio de 2024.

2° Con fecha 9 de enero de 2024, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/ Rol D-109-2024**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

3° Con fecha 1 de octubre de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-109-2024** se tuvo por presentado el PDC y se realizó observaciones al mismo, otorgando un plazo de 15 días hábiles para que Vidrios Lirquén las incorpore en una nueva versión refundida del PDC. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 2 de octubre de 2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4° Posteriormente, mediante presentación de 15 de octubre de 2024, el interesado Ronald Sanhueza Castillo dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N°3 / ROL D-109-2024. Dicha resolución fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del interesado Ronald Sanhueza Castillo con fecha 11 de octubre de 2024.

5° Con fecha 23 de octubre de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 4/ Rol D-109-2024** se tuvo por presentado el recurso de reposición interpuesto por Ronald Sanhueza Castillo con fecha 15 de octubre de 2024, en contra de la Res. Ex. N° 3 / ROL D-109-2024, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para que VIDRIOS LIRQUÉN S.A. emita un pronunciamiento sobre el recurso interpuesto.

6° Con fecha 28 de octubre de 2024, Luis Alberto Pérez, en representación de Vidrios Lirquén, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para evacuar el traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-109-2024. Lo anterior, *“por cuanto la resolución de la reposición define el futuro del Procedimiento Sancionatorio y los derechos legales con que Vidrios Lirquén cuenta. En consecuencia, resulta menester contar con el mayor tiempo posible para exponer todas y cada una de las consideraciones pertinentes.”*

7° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para evacuar el traslado. Por otro lado, atendida las razones indicadas y, sin que sobre la base de los antecedentes analizados se perjudique derechos de terceros, se estima procedente acceder a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo 5 días hábiles adicionales para evacuar el traslado, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a Vidrios Lirquén S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 10 de junio de 2024, a los siguientes correos electrónicos: luisalberto.perez@cl.nsg.com; jaime.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Leonardo Ariel Jara Jara, domiciliado en Yervas Buenas 367; a Ronald Sanhueza Castillo, domiciliado en Roberto Ovalle 255; a Carlos Gutiérrez Parra, domiciliado en San Francisco Lirquén 96; y a Luis





Maximiliano Tapia Leighton, domiciliado en calle Principal 310, todos de la comuna de Penco, Región del Biobío.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Luis Alberto Pérez, Representante legal de Vidrios Lirquén S.A.: luisalberto.perez@cl.nsg.com;
jaime.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Carta Certificada:

- Leonardo Ariel Jara Jara. Yervas Buenas 367, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Ronald Sanhueza Castillo, Roberto Ovalle 255, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Carlos Rodrigo Gutiérrez Parra, San Francisco Lirquén 96, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Luis Maximiliano Tapia Leighton, Calle Principal 310, comuna de Penco, Región del Biobío.

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Biobío de la SMA.

